

PONENCIA “PRESENTE Y FUTURO DE LA JUSTICIA GRATUITA EN C-LM.”.

INDICE DE LA PONENCIA:

- 1.- Estado actual de la asistencia jurídica gratuita.
- 2.- Reformas necesarias de la actual Ley de Justicia Gratuita 1/1996.
- 3.- Ejes de actuación y bases esenciales respecto de la asistencia jurídica gratuita en la nueva etapa que surgirá de la transferencia.
 - Reflexiones en un supuesto cambio de modelo del Turno de oficio.
- 5.- Conclusiones.

1.- Estado actual de la asistencia jurídica gratuita.

El Estado, no debemos olvidarlo, es el responsable de proporcionar un sistema rápido y eficaz de Justicia Gratuita a los ciudadanos que lo precisen, y lo articula como servicio público prestado por la Abogacía y la Procuraduría, y financiado con fondos públicos.

La base legal de esta responsabilidad estatal la encontramos en la Constitución Española de 1978, en sus artículos 17.3, 24.2 y en el artículo 119 de la citada Norma Suprema que disponen:

Artículo 17.3. Toda persona detenida debe ser informada, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca”

Artículo 24. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Artículo 119. La justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Como vemos, la Tutela Judicial efectiva es, un DERECHO CONSTITUCIONAL de todos los ciudadanos. Es, especialmente importante para colectivos vulnerables por su carencia de recursos económicos, la existencia de la Justicia Gratuita, y ésta es la “razón de ser” de la misma.

El desarrollo de este servicio es organizado por el Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos Autonómicos de la Abogacía, y de forma primordial por los Colegios de Abogados, procediendo éstos a la designación del abogado que haya de asumir cada asunto, al control de su desempeño, a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar y al establecimiento de las normas y requisitos para la prestación de los servicios correspondientes.

Los colegios de Abogados regulan y organizan, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada.

Los profesionales que estamos adscritos en los servicios de justicia gratuita, desarrollamos nuestra actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que regulan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, regula esta materia, y por supuesto el Real Decreto 996/2003 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Cada uno de los colegios de Abogados y cumpliendo con los mínimos requisitos legales exigidos, regulan este turno. Obviamente todos ellos deben cumplir los requisitos recogidos en la Orden de 3 de junio de 1997 por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita. (B.O.E. 17/6/97)

A.- Requisitos de formación exigidos en los distintos colegios de abogados de nuestra comunidad para formar parte de los diferentes turnos de oficios existentes:

- a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.
- b) Acreditar más de tres años en el ejercicio de la profesión.
- c) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por el Colegio, o, en su caso, haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Junta de Gobierno.

Pasamos a estudiar como se articula por los distintos colegios que forman parte del Consejo General de la Abogacía de CLM.

- 1.1 ICA DE ALBACETE.
- 1.2 ICA DE CIUDAD REAL
- 1.3 ICA DE CUENCA
- 1.4 ICA GUADALAJARA
- 1.5 ICATALAVERA DE LA REINA
- 1.6 ICA TOLEDO.

1.1. ICA ALBACETE.

En todos los Turnos la división geográfica es por partidos judiciales, sin excepciones .

Son siete partido judiciales:

Albacete
Alcaraz
Almansa
Casas Ibáñez
Hellín.
La Roda
Villarrobledo.

1. PENAL.-

INCLUYE MENORES Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

2.- VIOLENCIA DE GÉNERO.- SE APLICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1/04

3.- CIVIL

4. LABORAL

5. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INCLUYE EXTRANJERIA

6.- FAMILIA

GUARDIAS PENALES:

Hay tres tipos de guardias: las Penales Generales, las de Juicios Rápidos y las de Violencia Doméstica. Todas suponen la pertenencia al Turno de Oficio Penal pero son voluntarias solamente las de Violencia de Género.

Se organizan por partido judicial de la forma siguiente:

Partido judicial de Albacete capital. Guardia diaria de 9.00 horas a 9.00 horas del día siguiente con dos letrados para penal general, otros dos para Juicios Rápidos y otro letrado para Violencia de Género.

Resto de partidos judiciales.- Guardias de duración determinada por los propios letrados (mensuales, diarias, semanales, etc) para los tres tipos de asistencias. Un letrado diario para cada guardia.

En toso caso se garantiza el sistema de guardias durante todas las horas de todos los días de todo el año.

1. Requisitos para acceder a cada uno de los turnos instaurados.

REQUISITOS DE ACCESO AL TURNO DE OFICIO PARA TODOS LOS ÓRDENES:

Con base en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997 y en el Reglamento del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, es preciso cumplir los requisitos mínimo exigidos. Se incluye como requisito la asistencia y el aprovechamiento de los distintos cursos y Jornadas que se realizan por el ICA de Albacete en los ciclos de formación continua de letrados.

1.2. ICA CIUDAD REAL.

En todos los Turnos la división geográfica es por partidos judiciales. La única excepción es el Servicio de Guardia de Violencia de Género y el Servicio de Guardia de Extranjería que se organizan geográficamente en cuatro zonas. Cada zona agrupa varios partidos judiciales:

- ZONA 1: Partidos judiciales de Ciudad Real, Daimiel y Almagro.
- ZONA 2: Partidos judiciales de Puertollano y Almadén.
- ZONA 3: Partidos judiciales de Alcázar de San Juan y Tomelloso.
- ZONA 4: Partidos judiciales de Manzanares, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

Tipos de turnos existentes.

1. PENAL

A) PENAL GENERAL

B) B) PENAL ESPECIAL (+ 5 AÑOS ANTIGÜEDAD)

2. CIVIL

Incluye los procedimientos civiles derivados de los asuntos de violencia doméstica.

3. LABORAL

4. MENORES

5. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

6. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE EXTRANJERIA

7. VIGILANCIA PENITENCIARIA: Actualmente, solo en los partidos judiciales de Manzanares y Alcázar de San Juan.

Hay dos tipos de guardias: las Penales y las de Violencia Doméstica. Ambas suponen la pertenencia al Turno de Oficio Penal pero son voluntarias respecto al mismo. Se organizan por partido judicial de la forma siguiente:

SERVICIO DE GUARDIA PENAL DE 24 H:

- Servicio de Guardia Penal General:

- Turno asociado: (Penal General)

- Partido judicial de Ciudad Real: atendido por dos letrados diariamente mediante guardia de presencia física.

- Resto de partidos judiciales: atendido por un letrado por cada partido judicial mediante guardia de localización.

- Cubre todos los días (laborables y festivos)

- Duración de la Guardia

PARTIDO JUDICIAL DURACIÓN DE LA GUARDIA

Alcázar de San Juan 24 h

Almadén Semanal

Almagro Semanal

Ciudad Real 24 h

Daimiel 24 h de lunes a viernes, y de 48 h los fines de semana

Manzanares 24 h de lunes a viernes, y de 48 h los fines de semana

Puertollano 24 h

Tomelloso 24 h

Valdepeñas 24 h

Villanueva de los Infantes Semanal

- Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Juicios Rápidos o Violencia De Género o Extranjería Servicio de Guardia de Juicios Rápidos (solo en el partido judicial de Ciudad Real):

En el partido judicial de Ciudad Real, la adscripción al Servicio de Guardia Penal General supone la adscripción al Servicio de Guardia de Juicios Rápidos. Se trata de listados coincidentes en cuya gestión hay que tener en cuenta la no coincidencia de fechas para una mismo Letrado.

- Turno asociado: (Penal General)

- Atendido por 1 letrado diariamente

- Cubre todos los días (laborables y festivos)

- Duración de la Guardia: 24 h

- Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Juicios Rápidos o Violencia Doméstica VIOLENCIA DE GÉNERO (Servicio de Guardia de 24 horas):

- Turno asociado: (Penal General)

- El Servicio esta atendido a diario por 4 Letrados, para lo cual la provincia se dividiría en las siguientes zonas geográficas a fin de que cada Letrado atienda una de las mismas.

- Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Juicios Rápidos o Violencia de Género o Extranjería

Para acceder a este servicio se exige, además de los requisitos generales para pertenecer al Turno de Oficio Penal, la realización del Curso de Violencia de Género que se imparte en la Escuela de Práctica Jurídica.

Servicio de Guardia de Extranjería se crea con las siguientes características:

Turno Asociado: Contencioso Administrativo de Extranjería

El Servicio esta atendido a diario por 4 Letrados, para lo cual la provincia se dividiría en las siguientes zonas geográficas a fin de que cada Letrado atienda una de las mismas:

AMBITO GEOGRÁFICO: En atención a la situación de las Comisarías de Policía Nacional existentes en la provincia (Ciudad Real, Puertollano, Valdepeñas y Alcázar de San Juan) se crean cuatro zonas geográficas que están atendidas a diario por un Letrado cada una:

- ZONA DE CIUDAD REAL: Partidos judiciales de Ciudad Real, Daimiel y Almagro.

- ZONA DE PUERTOLLANO: Partidos judiciales de Puertollano y Almadén.

- ZONA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN: Partidos judiciales de Alcázar de San Juan y Tomelloso.

- ZONA DE VALDEPEÑAS: Partidos judiciales de Valdepeñas, Manzanares y Villanueva de los Infantes.

En cada Zona se atienden las Asistencias correspondientes a las actuaciones que se lleven a cabo.

Cubre todos los días (laborables y festivos)

Las guardias serán de duración semanal, por lo que cada semana habrá un Letrado de Guardia en cada una de las Zonas geográficas definidas. Se trata de guardias no presenciales en las que la localización del Letrado de guardia se realizará a través de los Listados de Letrados que se facilitarán a los Centros de Detención con los teléfonos móviles particulares de cada Letrado.

Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Juicios Rápidos o Violencia de Género o Extranjería

Los requisitos mínimos de acceso son los siguientes:

- Estar dado de alta en el Turno de Oficio Contencioso Administrativo de Extranjería (o haberlo estado anteriormente).

- De no haber estado incluido nunca en dicho Turno, además de los requisitos generales para pertenecer al Turno de Oficio: acreditación de haber realizado con aprovechamiento el Curso o módulo de especialización en materia de Extranjería impartido por la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real o cualquier otro organismo docente debidamente homologado por el CGAE.

- Facilitar al Colegio si no se ha hecho antes, un número de teléfono móvil.

Requisitos que son necesarios para que los letrados sean admitidos en los distintos turnos.

REQUISITOS DE ACCESO AL TURNO DE OFICIO PARA TODOS LOS ÓRDENES:

Con base en lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997 y en el Reglamento del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, es preciso cumplir los requisitos mínimo exigidos.

REQUISITOS ADICIONALES PARA TURNOS ESPECIALES:

Turno de Oficio de Menores:

Para acceder al mismo se exigen además de los requisitos generales, la realización del Curso de Menores que se imparte en la Escuela de Práctica Jurídica.

Turno de Oficio Contencioso-administrativo de Extranjería:

Para acceder al mismo se exigen además de los requisitos generales la realización del Curso de Extranjería que se imparte en la Escuela de Práctica Jurídica.

Turno de Oficio Penal Especial (Para supuestos en que los hechos sean susceptibles de ser calificados con pena privativa de libertad superior a cinco años) Para acceder al mismo se exigen además de los requisitos generales, es necesaria una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio.

Cursos que se imparten por el colegio para formación continua de los letrados adscritos a los distintos turnos de oficio.

- Violencia de Género

- Menores.

- Extranjería
- Penitenciario

1.3. ICA CUENCA.

1.- Existe un Turno de Oficio general, no habiendo especialidades ni de violencia de género, ni de derecho penitenciario, ni de menores. Aun que se prevé la creación, en breve, de un turno específico para personas con discapacidad.

2.- A todos los letrados pertenecientes al Turno de Oficio se les oferta, periódicamente, cursos de reciclaje, según las distintas modificaciones que de las Leyes se vayan efectuando.

3.- Respecto a la Asistencia al detenido, según las distintas demarcaciones judiciales, existen distintos listados sobre los letrados que están de guardia cada día, que son comunicados a los Juzgados, a la Guardia Civil y a los propios letrados.

4.- En el partido judicial de Motilla del Palancar, a instancia de la Ilma. Sra. Jueza del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 1 de dicho partido, se creó una lista específica para las declaraciones de los martes en el Juzgado, que no proviniesen de una asistencia inmediata ante la Guardia Civil.

5.- Hay un letrado de guardia y otro de refuerzo, para el caso de temas de violencia de género o numerosos detenidos, que requieran la presencia de más de un letrado.

6.- Al no existir Turnos de Oficio específicos, el letrado de guardia asiste a cualquier detenido, con independencia de que sea materia de menores, extranjería, violencia de género, ...

7.- El Servicio de Orientación Jurídica se realiza a través del personal adscrito al Departamento de Secretaría, debido a la imposibilidad económica de mantener un letrado diario para cubrir el asesoramiento jurídico a los usuarios de este servicio, ya que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cuenca no concede el beneficio de Justicia Gratuita para este tipo de asesoramiento.

1.3. ICA GUADALAJARA.

El Turno de Oficio, está dividido territorialmente en dos partidos judiciales:

Partido judicial de Guadalajara.

Partido judicial de Sigüenza-Molina de Aragón.

En el partido judicial de Guadalajara las materias en que se divide son:

- *Civil
- * Penal
- * Social
- * Audiencia Provincial
- * Contencioso-Administrativo
- * Menores
- *Extranjería

En el partido judicial de Sigüenza-Molina de Aragón, las materias en que se divide son: Civil y Penal.

En cuanto al Turno de Asistencia al Detenido, también está dividido en los dos partidos judiciales, mencionados anteriormente, pero en el ámbito del partido judicial de Guadalajara, se han creado dos turnos para hacer las guardias más ágiles y rápidas y para que el Juzgado de violencia de Género tenga a su disposición un Abogado exclusivo de asistencia al imputado/a de violencia de género.

Estos dos Turnos de Asistencia son:

- Turno de Asistencia a Extranjeros detenidos en situación ilegal y/o con orden de expulsión.
- Turno de Asistencia al imputado/a de violencia de género.

Así mismo, existe el Turno de Asistencia a la Víctima de Violencia de Género que es a nivel provincial, sin distinción de partidos judiciales.

En todos los Turnos de Asistencia, los listados de los Abogados incorporados a dichos turnos, se hacen semestralmente, y se mandan a la Comisaría de Policía, Comandancias de la Guardia Civil en la Provincia, Juzgados de Instrucción, Fiscalía y Juzgado de Violencia de Género, y son ellos quienes llaman al compañero que esté de guardia.

La asistencia se presta por un compañero durante 24 horas, desde las ocho de la mañana, hasta las ocho de la mañana del día siguiente, existiendo un compañero sustituto a disposición del abogado de guardia.

Además de estos Turnos Oficiales, el Colegio de Abogados de Guadalajara, tiene suscritos convenios con las distintas administraciones locales, provinciales y autonómicas, para la prestación de determinados servicios jurídicos, estos convenios son los siguientes.

1º).- Convenio con el Ayuntamiento de Guadalajara, para el asesoramiento de mayores de 65 años.

2º).- Convenio con la Diputación Provincial para la asistencia jurídica a las Entidades Locales pequeñas.

3º).- Convenio con la Asociación para la Mediación e Intervención Familiar, AMIFAM-CLM, dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la presentación de la demanda de divorcio y separación de mutuo acuerdo.

Para la prestación de los dos últimos turnos, se requiere tener despacho profesional abierto en la Provincia de Guadalajara, así como residencia efectiva en dicha provincia.

1.5.- ICA TALAVERA DE LA REINA. En este colegio existen los siguientes turnos establecidos.

1. PENAL

A) PENAL GENERAL

B) PENAL ESPECIAL (+ 5 AÑOS ANTIGÜEDAD)

2. CIVIL

Incluye los procedimientos civiles derivados de los asuntos de violencia doméstica.

3. LABORAL

4. MENORES

5. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

GUARDIA PENAL. En cuanto a las guardias hay dos tipos: las Penales y las de Violencia de Género. Ambas suponen la pertenencia al Turno de Oficio Penal pero son voluntarias.

La guardia es atendida por un letrado para todo el partido judicial mediante guardia de localización.

- Cubre todos los días (laborables y festivos)

- Duración de la Guardia: 24 h.

- Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Juicios Rápidos con guardia de Violencia Género

GUARDIA VIOLENCIA DE GÉNERO (Servicio de Guardia de 24 horas):

- El Servicio esta atendido a diario por 1 Letrado.

- Cubre todos los días (laborables y festivos).

- Es incompatible estar de guardia el mismo día por Guardia Penal General y por Guardia de Violencia de Género.

1.- Turno Civil: Comprende todos los asuntos que se sustancien ante la jurisdicción civil ordinaria, incluidos los asuntos de "Familia", ya que no se dispone de un turno específico en esta materia

2.- Turno Penal: Se establece para la intervención en todos los procedimientos que se tramiten en la jurisdicción penal incluida la militar.

Turno de Oficio Penal Especial (Para supuestos en que los hechos sean susceptibles de ser calificados con pena privativa de libertad superior a cinco años) Para acceder al mismo se exigen además de los requisitos generales, es necesaria una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio.

3.- Turno Social: Abarca todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social.

4.- Turno Contencioso Administrativo General: Comprende todos los asuntos cuya competencia esté atribuida a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y aquellos asuntos en vía administrativa en que fuera preceptiva la intervención de Abogado.

5.- Turno Violencia de Género.- Se establece para todos los asuntos cuya competencia está atribuida a los Juzgados de Violencia de Género, siendo beneficiario del mismo, toda mujer víctima de un delito de violencia de género.

Para acceder al mismo, se exigen además de los requisitos generales, la realización del Curso de Violencia de Género que se imparte por el ICA de Talavera de la Reina. Curso obligatorio para mantenerse en este turno para los letrados ya adscritos al mismo.

6.- Turno de Menores: comprende todos los asuntos tramitados ante los Juzgados de Menores.

Para acceder a éste, se exigen además de los requisitos generales, la realización del Curso de Menores que se imparte por el ICA de Talavera de la Reina.

B).- Exigencia y garantía de la formación continua por parte de los Colegios de Abogados.

En la actualidad, no cabe duda que los Colegios de Abogados, exigen, como además no podía ser de otro modo, el cumplimiento de los requisitos que hemos enunciado y que se recogen en la Orden de 3 de junio de 1.997. Estos requisitos se establecen como requisitos generales, mínimos de formación y necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Pero los Colegios de Abogados deben garantizar la formación continua de sus letrados adscritos al Turno de Oficio, como requisito COMPLEMENTARIO para su PERMANENCIA en los servicios de asistencia jurídica gratuita. Los colegios serán los que decidan la periodicidad de esta formación, entendiéndose como máximo aunque sometido a debate de la ponencia, el tramo de dos años, todo ello sin olvidar la actualidad legislativa que será la que marque, la necesidad de cursos especializados.

Nuestro colectivo entiende que la formación y, la formación continua de los letrados del Turno de Oficio, son garantes de la calidad en nuestro ejercicio profesional y fortalece nuestro prestigio ante el ciudadano. Dicha formación, obviamente debe ser proporcionada y gestionada por los colegios de abogados a sus abogados adscritos al turno de oficio, siendo los Colegios los que califiquen de obligatoria la misma, dependiendo del servicio en cuestión.

Es de destacar que en el momento actual y estando pendiente como está, la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Abogacía que no será hasta el 2011, la normativa vigente exige más requisitos de experiencia y formación profesional al abogado de oficio que al que ejerce de forma privada, como hemos constatado, ya que como todos sabemos, el que ejerce de forma privada, puede incluso recién colegiado defender, sin ningún requisito a cualquier ciudadano, incluso ante el Tribunal Supremo.

2.- Reformas necesarias de la actual Ley de Justicia Gratuita 1/1996

Tras trece años desde la entrada en vigor de la Ley de Justicia Gratuita, es obvio que la misma necesita de una reforma, reforma que desde nuestro colectivo se viene pidiendo de forma insistente.

En primer lugar y como ha mantenido nuestro C.G.A.E, la Abogacía Española, defiende el actual modelo de asistencia jurídica, en sus principios básicos, es decir como mejor sistema para garantizar los derechos de los ciudadanos, y de forma tajante nos posicionamos en contra de cualquier regulación de este servicio fuera de la competencia de los Colegios de Abogados, ya que cumplen la función social de organizar este servicio y de garantizar la calidad e independencia del mismo.

Igualmente entendemos que si este servicio se cubriera por una organización "ad hoc" de abogados, (como lo ha calificado el Decano del Colegio de Abogados de Madrid), dedicados éstos en exclusiva al turno de oficio, se pondrían en riesgo los valores esenciales de la DEFENSA: Libertad e independencia.

Tras esta base es obvio que la reforma del sistema y de la Ley que en la actualidad la regula, es necesaria y debe bascular entre los siguientes puntos:

1.- En cuanto al ámbito personal de aplicación (art.2). Tan sólo se señala la posibilidad de incluir en determinados casos a los

autónomos, dentro del art. 2. d). Esta cuestión está siendo debatida por algunos colegios.

2.- Entre los requisitos básicos para su concesión. La mayoría es partidaria de que se incluyan a las "parejas de hecho", legalmente reconocidas como tales y que se equiparen al matrimonio, a los efectos previstos en esta Ley.

- Sería interesante que la averiguación patrimonial y constatación de ingresos del posible beneficiario de Justicia Gratuita, se llevara a cabo por la Administración ya que ésta tiene todos los datos a su disposición, evitándose de este modo, fraudes a este respecto.

- Mientras tenemos que en el año 1.996, el SMI era de 390,18€ mensuales y en el año 200, 624,00€ mensuales, podemos arbitrar formulas y de entre ellas, cada vez existen más partidarios que optarían por un reconocimiento gradual del derecho a la justicia gratuita que no trace una raya absoluta, como hoy en día, entre los que tienen derecho total a la gratuidad y los que no tienen derecho alguno. Sería cuestión de establecer porcentajes de gratuidad dependiendo de los ingresos. También se le ha denominada "reconocimiento parcial del derecho"

Así mismo se empieza a plantear la posibilidad de que el beneficiario haga frente a gastos pequeños.

3.- Diferencia entre designación provisional y definitiva, eficacia procesal de la designación provisional. En la práctica se han encontrado graves problemas por ejemplo por la paralización de procedimientos, diferentes criterios judiciales respecto de la eficacia de la designación provisional, sobre todo problemas con la paralización de plazos procesales.

Se estudia incluso la posible supresión de la designación provisional de abogado por los problemas prácticos que está causando y que se espere a la resolución de la Comisión correspondiente. Pero claro en este punto no sabemos cómo quedaría la gestión y la labor de los Colegios de Abogados si desaparece esta designación provisional que hasta ahora se realizaba por los colegios y ello sin olvidar el retraso que esto supondría para la justicia, dada la demora que acumulan las C.J.G.

4.- En cuanto al contenido material del Beneficio. Se plantea la inclusión de las reclamaciones previas a la Jurisdicción Social, cumpliendo los mismos requisitos que para el resto de jurisdicciones.

También planea la necesaria reforma de la vía administrativa previa, estudiándose la posibilidad de designar abogado de oficio dependiendo del asunto. Son muchos los letrados que se quejan de que una mala preparación jurídica de esta vía previa puede determinar el resultado de la vía contenciosa administrativa y evidentemente causa gran indefensión al justiciable que le priva de una buena defensa.

Existe una gran mayoría que recomienda la reforma legal que garantice la tutela judicial efectiva de los Inmigrantes, es decir de cualquier persona que se encuentre en territorio español y en todo procedimiento. Lo que implica que al abogado, en algunos casos se le considere representante procesal del extranjero a efectos de recursos, al menos en vía administrativa, con lo futuros problemas que este asunto puede producir.

Otro tema espinoso y que encuentra lagunas, es cuando en los asuntos judiciales NO es PRECEPTIVA LA ASISTENCIA LETRADA, se me ocurre el ejemplo más normal, juicio de faltas y en especial el que se deriva de la violencia de género que entendemos debería estar cubierto y que sin embargo en la práctica no lo está, ello en aplicación del art. 20 de Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima.

5.- Muchos son los que abogan por una nueva regulación en cuanto a los Informes de Insostenibilidad.

Este tema puede afectar a derechos de protección constitucional que son los concernientes a la defensa y asistencia letrada, íntimamente conexos con el del libre acceso a la tutela judicial efectiva y sin indefensión.

Estos informes se contemplan como una causa de rechazo prevista en el artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que dispone que «cuando el abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los seis días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión.».

Tras ello, los artículos 33 y 34 de la Ley Reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita disponen que una vez presentada la renuncia por insostenibilidad de la pretensión, la Comisión debe recabar del Colegio de Abogados un dictamen sobre su viabilidad y, caso de coincidir éste con el del abogado renunciante, se solicitará informe fundado del Ministerio Fiscal.

Si el Colegio de Abogados o el Ministerio Fiscal estimasen defendible la pretensión, se procederá al nombramiento de un segundo abogado, para quien la defensa será obligatoria.

Sin embargo, si tanto el Colegio de Abogados como el Ministerio Fiscal estimaren la pretensión insostenible, la Comisión desestimaré la solicitud.

Si ello ocurriera, aún tendrían la posibilidad de impugnar la decisión de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante el Juzgado competente, que deberá resolver mediante auto contra el que ya no cabe interponer recurso alguno, pudiéndosele incluso imponer a quien la hubiera promovido de manera temeraria o con abuso de derecho una sanción pecuniaria.

Parece lógico que se intenten por todos los agentes que intervenimos en el beneficio de Justicia Gratuita que NO se abuse de este derecho, defendiéndose pretensiones indefendibles.

Este tema puede ser unido a la pretensión de las CCAA con competencia en la materia de Justicia, que a través de sus Consejeros de Justicia, formularon entre otras, la propuesta de regular la obligación de que el beneficiario de justicia gratuita deba ratificar, con carácter general, su solicitud para la tramitación de los procedimientos en segunda y ulteriores instancias, mediante una declaración expresa. Y a esta propuesta le falta señalar que el letrado también deber ser apoyado cuando no encuentra viabilidad a esta segunda o ulterior instancia y se ve forzado a instarla.

6.- Una de las reformas que mas debate plantea en la prestación de este servicio, es la LIBRE DESIGNACION DE ABOGADO.

Empezaremos señalando que la libre elección de abogado de oficio se descarta y se debate tan sólo y en principio, la libre elección modulada o limitada. Este debate, como parece lógico, no es en nada pacífico, y la primera piedra se ha impuesto legislativamente, en el "Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía", que incluye la novedad de libre designación de abogado a los casos de violencia de género y además con las siguientes limitaciones:

- El abogado a elegir debe estar incluido en el Turno especializado de violencia de género.
- La elección se realizara una única vez y será para todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.
- Es imprescindible la aceptación expresa del abogado/a elegido/a.

En este sentido se mueve por ejemplo el reglamento de AJG de CCAA de Galicia, y en este caso se contempla la posibilidad para el derecho de familia, contencioso-administrativo y laboral.

No debemos olvidar la experiencia piloto en Ponferrada durante un año que arroja los siguientes resultados:

Los bercianos, que hicieron uso de esta prerrogativa a la hora de su defensa esta situada en un 17%. Se puso en marcha tras el Congreso Regional de Castilla y León. La idea está siendo estudiada por otros colegios del ámbito nacional, como es el caso de Alicante y Salamanca. Se sabe que de las 420 solicitudes de Turno de Oficio Civil que se han producido a lo largo del año que ha

durado la experiencia, 73 clientes han optado por elegir directamente a su letrado, facilitando el nombre y apellido del elegido entre los abogados adscritos al Turno.

Parece ser que los buenos resultados de la experiencia han influido para que los 90 letrados adscritos al Turno de Oficio de Civil (único en el que funciona este sistema), reunidos en asamblea, ratificaran por unanimidad el procedimiento de elección. Según fuentes del propio colegio se señala que no hay descontento entre los abogados adscritos al turno de oficio y es que, cuando un letrado es elegido por un cliente, automáticamente sale de la lista de los disponibles hasta que vuelve a dar la vuelta, circunstancia que se produce aproximadamente cada tres meses. De esta forma, al final todos los letrados tienen las mismas designaciones y no hay posibilidad de agravio.

La mecánica de designación opcional se ofrece a todas aquellas personas que tras acudir al Servicio de Orientación Jurídica y aportar la documentación requerida para el expediente, acceden al Turno de Oficio civil, y si optan por elegir, sólo deben rellenar un modelo impreso con el nombre y apellidos del abogado en cuestión. Si no conoce a ninguno se le designa el que por lista le corresponda. Lo más habitual es que elijan a los que ya conocen por haberles atendido en otras asistencias.

La cuestión se ha planteado de nuevo en el IX Congreso Nacional celebrado en Zaragoza bajo el tenor "valoración de la posibilidad de introducir la libre elección del abogado de oficio", y la propuesta fue rechazada: siendo contraria la votación en que se abordó (55 a 62 votos), como se aprecia el margen es escaso.

3.- Ejes de actuación y bases esenciales respecto de la asistencia jurídica gratuita en la nueva etapa que surgirá de la transferencia de competencias en materia de justicia en nuestra Comunidad Autónoma.

Es necesario empezar señalando que nos interesa más, que el traspaso se realice bien a que se realice pronto. Aunque hemos de manifestar que no es bueno que el proceso se prolongue en el tiempo, puesto que el mismo crea una situación de interinidad que es perjudicial.

Somos conocedores de los estudios y trabajos que se realizan sobre este tema por la Dirección General de Justicia de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia.

Dentro de la magnitud de temas que se debaten en el estudio de las transferencias, tan sólo vamos puntualizar aquellos que evidentemente afectan a la Justicia Gratuita., objeto de esta ponencia

A nuestra administración le parece muy importante la información que se le debe dar al ciudadano, a través de la Oficina de Atención a la ciudadanía, las Unidades de Apoyo y Orientación al Ciudadano, Unidades de Atención al Ciudadano, Oficinas de Apoyo a la Víctima y los SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

En la lista de servicios para la información al ciudadano, en principio los abogados, mantenemos una cierta cautela y hemos manifestado nuestro deseo respecto de que la información jurídica, como tal, sea efectuada por el colectivo de abogados. Además se nos va a exigir que en los edificios judiciales, y anexo a las dependencias de las Oficinas de Atención al Ciudadano, y con el mismo horario que el de atención diaria al público, se ubique nuestro SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA, Éste servicio será prestado por los Colegios de Abogados y cubrirá el asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, en principio, ya que por la administración autonómica se pretende que sea gratuito para todos los ciudadanos, no sólo para los beneficiarios de justicia gratuita.

Se propone la implantación por los ICA de la CC.MM, de este servicio, en principio en todos los partidos judiciales con CINCO o más órganos Judiciales. En primer lugar, ante ellos se presentarán las solicitudes de asistencia jurídica gratuita por los ciudadanos.

Las funciones además de este servicio serán:

- Analizar la pretensión principal, por si fuera la misma insostenible o carente de fundamento alguno.
- Orientar y encauzar las pretensiones de los solicitantes.
- Informarles de los requisitos para el reconocimiento del derecho.
- Les suministrarán los modelos que se aprueben para formular la solicitud.
- Ayuda en su confección si fuere necesario
- Efectuar requerimientos a los interesados para la aportación de los documentos que justifiquen sus solicitudes.

FUTURO REGLAMENTO DESARROLLO DE LA LEY 1/1996 DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:

En el marco de las negociaciones que se están llevando a cabo, es incuestionable la participación de la abogacía castellano-manchega entre otras cosas, en la elaboración de un Reglamento dictado en el marco de las nuevas competencias que asuma nuestra comunidad, que desarrollase la Ley 1/1996 de 10 de enero y que regulará la Asistencia Jurídica Gratuita en Castilla-La Mancha.

La Consejería avanza los siguientes criterios que se tendrán en cuenta cuando se elabore dicho Reglamento.

1.- Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (C.A.J.G)

Se establecerán en cada una de las CINCO capitales de provincia.

Composición:

- Un fiscal designado por el Fiscal-Jefe de la provincia.
- Decano del ICA de la provincia o abogado por él designado.
- Decano del ICP de la provincia o procurador por él designado.
- Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.
- Funcionario de los Cuerpos o Escalas de la Administración Autonómica, del Grupo A y que deberá ser licenciado en Derecho y actuará como Secretario.

Del mismo modo y por Orden de la Consejería competente en materia de administración de Justicia, podrán crearse DELEGACIONES de las mencionadas comisiones, en aquellos casos en los que el volumen de asuntos a tratar, las circunstancias geográficas u otras causas justificadas lo aconsejen.

En este punto sería interesante que se determinarán previamente delegaciones que entendemos son imprescindible y que no quede sólo su creación a voluntad de la consejería correspondiente. Este sería el caso de Talavera de la Reina.

2.- Procedimiento para solicitar la A.J.G.

El modelo de Solicitud y los documentos que se deben presentar para acreditar el derecho a la A.J.G, con el mismo, será establecido por el Decreto que regule dicho derecho en esta comunidad u Orden que lo desarrolle.

Los Colegios de Abogados tendrán las siguientes FUNCIONES:

- En los Servicios de Orientación Jurídica que se deben implantar y como ya hemos mencionado, se deberá asesorar a los peticionarios de A.J.G y se remitirán al Colegio dichos expedientes.

- Los colegios, a la recepción de los expedientes, podrán:

a).- Archivarlos por los siguientes motivos:

- Cuando no se hayan aportado los documentos legalmente requeridos.

- Cuando no se cumplan por el peticionario las condiciones exigidas.

- Cuando la pretensión principal sea manifiestamente insostenible o carente de fundamento.

Este archivo deberá ser notificado al interesado y a la C.A.J.G y ante ésta el interesado podrá presentar reclamación contra este archivo.

b).- Designar de forma provisional abogado y comunicar al ICP para que por el mismo se designe Procurador, dando traslado de todo lo actuado en el plazo de tres días, a la Comisión competente para resolver de forma definitiva.

Ni que decir tiene que este plazo nos parece excesivamente breve para que por los ICA se pueda cumplir.

Cuando se reciba el expediente, la C.A.J.G, si estima que la documentación presentada por el solicitante no es suficiente:

- Requerirá al peticionario para que subsane esa deficiencia en el plazo de diez días y en caso de no hacerlo se le tendrá por DESISTIDO.

- Podrá recabar de la Administración que corresponda la confirmación de los datos de carácter económico que obran en el expediente.

Es importante contar con la colaboración de las distintas Administraciones Públicas, para que los secretarios de las C.A.J.G puedan acceder a las bases de datos correspondientes, siempre previa autorización expresa del solicitante.

Esta autorización cobra especial relevancia en los casos de juicios rápidos dentro del orden penal, ya que no será necesaria la presentación de la documentación exigida.

La Comisión deberá resolver en el plazo de TREINTA DIAS desde la recepción del expediente por la Comisión, denegando o reconociendo el derecho.

Si pasado ese plazo, no se ha dictado resolución por la Comisión, se entenderán ratificadas las decisiones que hayan sido adoptadas por los ICA correspondientes. Este extremo entendemos que deberá ser comunicado al solicitante cuando se le notifique la designación provisional o denegación por parte de los colegios, y además éstos colegios y pasado este plazo, deberán obligatoriamente comunicar al Juzgado dicha ratificación.

En cuanto al contenido del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita:

Obviamente en poco puede diferir del recogido como tal en la Ley 1/1996 de 10 de enero.

- Asistencia al detenido:

Por los ICA se constituirán turnos diarios de guardia permanente, en principio localizable, no presencial. Con el se deberá asegurar que el servicio será prestado durante las 24 horas.

El mismo se reforzará dependiendo de las necesidades que lo demanden, incrementando el número de abogados.

- Servicio de defensa.

Se seguirán efectuando por los ICA, turnos en los distintos órdenes jurisdiccionales, y se sigue en la tendencia de organizar turnos especiales, tales como "menores", "violencia de género", "extranjería", "derecho penitenciario".

Requisitos exigidos a los abogados para que puedan prestar este servicio.

- Exigencia de los mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y que ya hemos señalado.

- Como tónica general se refuerza la formación continua de los compañeros que formamos parte de los distintos turnos de A.J.G., a través de cursos específicos o requisitos específicos de especialización y formación que se exigirán por los propios colegios.

- Se pretende por la Administración de nuestra Comunidad que ella también pueda establecer requisitos a este respecto a los abogados integrantes de los distintos turnos de A.J.G, entendemos que siempre con la conformidad a este respecto del Consejo de la Abogacía de CLM.

Otro de los esfuerzos de la Administración, se centra en el fomento de la calidad del servicio, y a este respecto se suscribirán convenios entre la Administración autonómica competente y el Consejo de la Abogacía de CLM.

Otro de los ejes fundamentales y por el que debe luchar la abogacía castellano-manchega es la COMPENSACIÓN ECONÓMICA. La actuación profesional en la asistencia letrada al detenido y la defensa gratuita se efectuara mediante módulos y bases de compensación.

Ya partiendo de esta premisa nos debe dar la sensación de que a los abogados nos cuesta el servicio, la palabra compensación, es según R.A.E, la acción y efecto de compensar y este verbo significa, Dar algo o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Luego lo que se debe hacer es PAGAR O ABONAR un trabajo que se realiza, de forma adecuada, aunque la Abogacía como institución este obligada a colaborar con la prestación de dicho servicio, pero de ninguna de las maneras la gratuidad del servicio que es obligación del Estado y NO debe ser una carga para el abogado que la presta.

Se prevé que para el establecimiento de los módulos y pagos del servicio, se llevará a cabo un proceso de negociación con el Consejo de la Abogacía de Castilla- La Mancha.

Dentro de esta negociación se debe partir de las siguientes directrices:

- Realidad económica de la CC.AA a la que pertenecemos.

- Estudio comparativo de los acuerdos existentes en otras comunidades autonómicas.

- Ampliación de actuaciones que se realizan y no están en los baremos.

- Pago por parte de la Junta de una compensación económica al abogado de oficio, por cada asistencia jurídica prestada,

independientemente de que al ciudadano le fuere archivada o denegada su solicitud de justicia gratuita. Ya que al abogado le es imposible en la mayoría de los casos cobrarle al cliente, siéndole mucho más fácil a la administración este cobro. El constante aumento de resoluciones de las comisiones de asistencia gratuita que deniegan el derecho a la asistencia en el ámbito penal a los imputados insolventes por no aportar éstos la documentación requerida, impide que los letrados puedan percibir compensación económica alguna por su labor, ya que no pueden cobrar con cargo a fondos públicos ni tampoco de los clientes sin ingresos.

Otros de los temas que más preocupan a los compañeros del turno de oficio es la cobertura de la seguridad social en el desempeño de sus funciones como abogados de oficio

Los abogados tenemos derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que la casi totalidad de españoles y extranjeros residentes en nuestro país. Puede parecer sorprendente, pero lo cierto es que en España, a día de hoy, existen escasamente 200.000 personas que no tienen ese derecho, de los cuales unos 65.000 son abogados en ejercicio, es decir, trabajadores en defensa de derechos e intereses ajenos ante los Tribunales de Justicia. O, en términos estadísticos, que quizás asuste más aún, una de cada tres personas que integran el colectivo del 0,5% de españoles sin derecho a la asistencia sanitaria en nuestro país es abogado.

Por ejemplo si uno de nuestros clientes resulta condenado a trabajos en beneficio de la comunidad, tendrá derecho a esa asistencia por el mero hecho de estar cumpliendo dicha condena, independientemente de que tenga o no cubierta tal contingencia por otra cualquier causa. Su abogado no.

Es verdad que los 65.000 abogados en toda España antes referidos no cotizan al sistema de previsión social nacional. Pero no lo es menos que ello no responde a una voluntad suya, sino simplemente a que, hasta el año 1996, los abogados y procuradores estaban expresamente excluidos, por ley, de la posibilidad de pertenecer a la Seguridad Social, siendo obligatorio que sus cotizaciones para la jubilación lo fuesen a sus respectivas Mutualidades. Solo tras esa fecha, y en virtud de una sentencia judicial, se nos permitió optar entre seguir en la Mutualidad o cambiar a la Seguridad Social, a través de su régimen especial de trabajadores autónomos, pero perdiendo todo lo que ya llevásemos cotizado a nuestro sistema.

Y esta carencia de nuestro colectivo a cotizar a la Seguridad Social impuesta por ley, es la que se utiliza por parte de la Administración para negarnos un derecho universal y gratuito del que, como decía, gozan prácticamente todos los españoles y muchos extranjeros que viven en nuestro país. Se nos dice que, puesto que no cotizamos al INSS ni somos asalariados de la Administración, no tenemos derecho a beneficiarnos de sus prestaciones, por lo que nuestra protección de la salud debemos gestionarla privadamente.

No es cierto que los abogados estemos al margen de la Seguridad Social, ya que, como todos los españoles y extranjeros asentados en España que trabajan, estamos obligados a proveer nuestra futura jubilación. Lo único que sucede es que, por una excepción legal, sobre la que nadie nos preguntó nunca nada, nuestras aportaciones no podían ir a la caja común, sino a una especial. No ha sido voluntad nuestra estar fuera del sistema general.

Además siendo demagogia pura no por ello es menos cierto, que el derecho a la salud y a la asistencia médica, recogido ya en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el art. 43 de nuestra Constitución, se asienta sobre dos pilares básicos, la universalidad y la gratuidad, tal cual se recoge en las leyes que lo desarrollan:

La Ley General de Sanidad de 1986, cuyo art. 12 dispone que «Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio español...».

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que en su art. 2 recoge, como principios generales que la han de informar, entre otros, los siguientes: «1. La prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, evitando especialmente toda discriminación entre mujeres y hombres en las actuaciones sanitarias. 2. El aseguramiento universal y público por parte del Estado, y 5. La financiación pública del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con el vigente sistema de financiación autonómica». Y su art. 3 dice que «Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria los siguientes: 1. Todos los españoles...».

Y aquí está, sin duda, el quid de la cuestión. Legalmente, hace ya tiempo que en nuestro país se ha deshecho el binomio «Seguridad Social = Asistencia Sanitaria», tratándose hoy en día de dos instituciones que corren claramente separadas.

La sanidad pública, a la que todos los españoles han de tener derecho (por ser universal), no se financia de la caja común de la Seguridad Social, sino «de acuerdo con el vigente sistema de financiación autonómica» -art. 10 de la antes citada ley 16/2003- (por ser gratuita). Es decir, con los impuestos de todos los españoles, entre ellos esos 65.000 abogados que están excluidos de ese derecho.

«A medio plazo podría contemplarse perfectamente modificar los impuestos del tabaco, el alcohol y los hidrocarburos para incrementar los fondos que se destinan a la sanidad pública, ya que lo razonable para un sistema que se financia con impuestos es que esa financiación venga también de mayores impuestos, en el ejercicio de una mayor corresponsabilidad fiscal de las administraciones territoriales», según declaraciones realizadas en agosto de 2004 por doña Elena Salgado Méndez, entonces ministra de Sanidad.

Directrices de este servicio

El objeto debe ser el otorgamiento de la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma por el periodo de tiempo que se pacte, a los/as abogados/as mutualistas que estén incluidos en el turno de oficio en su colegio profesional de pertenencia y no tengan reconocida la cobertura asistencial pública,

La asistencia a los/as abogados/as, y a los miembros de su unidad familiar que dependan económicamente de ellos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiados/as como ejercientes en el colegio profesional respectivo.
- b) Estar empadronados/as en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- c) Tener condición de Mutualistas, y no tener reconocida la cobertura asistencial pública en concepto de titular.
- d) Estar inscritos en el turno de oficio en el correspondiente colegio profesional.

Esta cobertura se realizará mediante la presentación en el Centro de Salud de la siguiente documentación:

- Solicitud, a efectos del presente convenio, de número de afiliación a la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificado colegial al que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.
- Certificado de empadronamiento.
- Relación de miembros de la unidad familiar que dependan económicamente del abogado/a beneficiarios. Este extremo se acreditará mediante presentación de copia compulsada del Libro de Familia, o certificado de convivencia.

4.- Reflexiones en un supuesto cambio de modelo del Turno de oficio.

1.- Si el servicio se privatizara:

Partiendo de la base expuesta en esta ponencia, de considerar el Turno de oficio, como un servicio público vinculado esencialmente al ejercicio de la soberanía e imprescindible para la subsistencia del Estado, al recogerse dentro del texto constitucional, chocaría frontalmente con una privatización del turno de oficio, que necesariamente supondría una modificación de la Constitución Española, de la más reciente Ley Orgánica de Violencia de Género, amén de distintas disposiciones de menor rango en la materia.

No cabría privatizar sin modificar estas normas que aportan un derecho exigible por los ciudadanos a los poderes públicos, dado que se trata de un derecho fundamental, y por otra parte, por las circunstancias de que se tiene como órgano encargado del Turno de oficio a los Colegios Profesionales, extremo que recoge expresamente tanto la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como la Ley de violencia de Género.

Lo anterior nos llevaría a posicionarnos totalmente en contra de cualquier privatización en este servicio, ya que lo hemos definido y, se ha definido así por la ley, como servicio público. La privatización supondría que personas o instituciones físicas y/o jurídicas desarrollarían un servicio básico y fundamental que el Estado viene obligado a proporcionar.

Por lo tanto, si la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita conceptúa este servicio como servicio público, impide su privatización ya que con ello, si se hiciera, se estaría eludiendo por el Estado una responsabilidad que sólo a él. le incumbe.

2.- Si el servicio fuera desempeñado por personal adscrito a la Administración:

Lo primero que pensaríamos es, que el servicio sería desempeñado por profesionales en régimen de dependencia de la Administración, ya que es, ésta la que les retribuye.

Los compañeros que cubrirían este servicio dependerían orgánica y jerárquicamente del Ministerio de Justicia.

No debemos olvidar que los Abogados somos libres e independientes sujetos al principio de la buena fe, gozamos de los derechos inherentes a la dignidad de nuestra función, y estamos amparados por aquellos derechos en nuestra libertad de expresión y defensa. Pues bien, sin embargo, los Abogados adscritos a ese hipotético cuerpo del Estado, verían seriamente comprometida su libertad e independencia a la hora de ejercer sus funciones.

En nuestra Comunidad los problemas anteriormente apuntados se vienen plasmando en casos como los Convenios que se firman por la Junta de Comunidades con asociaciones profesionales para desempeñar funciones inherentes a la Justicia Gratuita, en temas específicos como es la Violencia de Género.

Se ha comprobado que es habitual que tras la intervención de un Letrado del Turno de Oficio, la justiciable sea asesorada para designar una Letrada de Themis pero sin que se le informe adecuadamente de que dicha designación está al margen de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y, por tanto, es una designación particular, por lo que, por un lado, el Letrado del Turno de Oficio está facultado para reclamar honorarios a la justiciable por su intervención, y, por otro lado, si en algún momento se produce imposición de costas en el procedimiento civil correspondiente, la justiciable vendría obligada al pago de las mismas al no estar ya amparada por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En relación con lo anterior, es muy común que en las apariciones en prensa del servicio que presta Themis, se caracterice su asesoramiento como gratuito cuando lo cierto es que, por las razones antes citadas, el mismo no acaba siéndolo para la justiciable. En tercer lugar, cuando se acaba iniciando un procedimiento en el que resulta preceptiva la asistencia de Letrado, Themis comunica a la justiciable que para la continuación de la defensa de la misma en el procedimiento correspondiente, debe solicitar Abogado de Oficio, lo que supone, en los casos de violencia de género, la ruptura de la unidad de defensa prevista en el art. 20 de la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además, dicha unidad defensa también se ve rota porque al Colegio de Abogados, en estos casos, lo que llegan son peticiones de designación de Abogado para los distintos procedimientos penales y civiles que pueden producirse en relación con una sola justiciable, no constando, por tanto, que se trata de un caso de violencia de género, por lo que desde el Colegio se designan Abogados distintos para la misma justiciable, cuando lo suyo es que si hubiera sido atendida desde el principio por un Letrado del Turno de Oficio, todos los procedimientos derivados fueran atendidos por el mismo.

Finalmente, hay Juzgados de Instrucción que, si no consiguen que el Letrado del Servicio de Guardia de Violencia de Género acuda inmediatamente, por encontrarse el mismo prestando asistencias propias de la Guardia a otras víctimas en otro Juzgado, llaman a las Letradas de Themis, contraviniendo de esta forma lo establecido en la Ley 1/2004 que obliga a ofrecer la defensa de un Letrado del Turno de Oficio.

Es por ello que resultaría extremadamente peligroso para la mejor prestación del servicio de justicia gratuita, que el mismo no fuera prestado por quienes hasta ahora se ha venido haciendo, esto es, por los Letrados adscritos a los Turnos de Oficio pertenecientes a los distintos Colegios de Abogados como únicos garantes.

CONCLUSIONES

1.- La Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, como auténticos servicios públicos, mediante los que se garantizan la efectividad de derechos constitucionales de vital importancia social como son los derechos: de igualdad, asistencia letrada al detenido, tutela judicial efectiva y defensa, deben ser sólo y exclusivamente prestados a través de los correspondientes Colegios de Abogados y por los Letrados adscritos a los distintos Turnos de Oficio.

2.- Los problemas de la actual crisis económica, no deben de ninguna de las maneras, reflejarse en un recorte de derechos básicos de los ciudadanos como es, el del derecho de defensa. Los ciudadanos más desfavorecidos no deben dejar de poder defender sus derechos y por ello, se debe exigir a los poderes públicos su implicación activa y real para dotar a la justicia gratuita, al turno de

oficio y a toda la administración de justicia de aquellos medios imprescindibles y necesarios para gestionar de modo adecuado dicho servicio.

3.-Defendemos como único modelo posible el actual, dado que es el mejor modelo en el que se garantiza la prestación del servicio 24 horas al día, 365 días al año, con implantación en todo el territorio estatal a través de la infraestructura de los respectivos colegios siendo los Abogados de Oficio, piedra angular de ese servicio ya que es, un profesional al que se le exige cada vez una mayor preparación, dada la formación específica y continuada que exigen los colegios para acceder al turno de oficio.

4.- Entendemos totalmente imprescindible y necesaria una reforma de la actual Ley de Justicia Gratuita, adaptándola a la realidad social y económica de nuestros días.

La reforma deberá ampliar el contenido material del derecho de justicia gratuita, incluyendo todas aquellas actuaciones judiciales y reclamaciones previas que en la actualidad han quedado fuera de dicho derecho, así como los beneficiarios con derecho al mismo incluyendo a las nuevas unidades familiares.

Es imprescindible que la nueva Ley reconozca que el letrado de oficio presta un servicio público que debe ser en cualquier caso, abonado conforme a criterios económicos razonables.

6.- Se deberá por las administraciones dotar a todos los abogados adscritos a los distintos turnos de oficio, de servicio médico gratuito.

7.- Se deberá reconocer a la Abogacía como Institución que organiza y gestiona el servicio de justicia gratuita y turno de oficio, su función social como garante de su funcionamiento y así mismo y específicamente, a todos y cada uno de los letrados pertenecientes al turno de oficio su labor al prestar este servicio bajo criterios de independencia y libertad, ya que con ello garantizan a los ciudadanos que lo usan, sus derechos constitucionales.

MARZO DE 2010.